

Marco Antonio Cevallos Varea  
GERENTE GENERAL DE LA EPMAPS

CONSIDERANDO:

- Que, mediante Orden de Compra efectuada a través del sistema de Catálogo Electrónico N° **CE-20150000270265 de 19 de Junio de 2015**, aceptada el 23 de los mismos mes y año, por la compañía **"COSIDECO CÍA. LTDA."**, quien se comprometió a entregar a la EPMAPS los **"PAQUETES DE IMPRESORAS Y PORTÁTILES 2015"**, por el valor de USD 5 969,7680, que incluye IVA y Flete; y, un plazo de entrega de 3 días, contado a partir de la aceptación;
- Que, con Correo Electrónico de 14 de julio de 2015, el Ing. Christian Zapata, Administrador del Contrato N° CATE-EPMAPS-004-2014, solicitó a la Compañía **"COSIDECO CÍA. LTDA."**, proceda con la entrega de las **5 COMPUTADORAS PORTÁTILES, TIPO SOFISTICADO MARCA ACER, MODELO TRAVEL MATE P246M**, objeto del contrato, recordándole que el plazo de entrega de los bienes es de 3 días, conforme el CONVENIO MARCO vigente;
- Que, a través de comunicación de 14 de julio de 2015, el señor Marco A. Hidalgo, Gerente de Ventas Corporativas de COSIDECO CÍA. LTDA., informó al Ing. Christian Zapata, Administrador del Contrato que, *"...no podemos atender su pedido N° CE-20150000270265 de fecha 23 de junio de 2015 con la celeridad habitual ya que no tenemos existencias suficientes.- Lamentamos no poder servirle y las molestias que esto le pueda causar. Nos hemos puesto en contacto con nuestro fabricante HACER y nos ha indicado que en 45 días nos suministrará los portátiles.- Si Usted puede asumir esta demora de tiempo estaremos encantados de servirle el pedido en las mismas condiciones..."*;
- Que, con oficio N° GPT-014-2015, de 21 de julio de 2015, el Administrador del Contrato, reiteró a **COSIDECO CÍA. LTDA.**, que, *"...su obligación es entregar el equipamiento adquirido con la orden de compra CE-20150000270265 según lo estipula el Convenio Marco que aún se encuentra vigente entre su empresa y el SERCOP.- En caso de incurrir en la no entrega de este equipamiento se procederá con las multas respectivas según reza la Cláusula Décima Quinta: SANCIÓN Y MULTAS del Convenio Marco para "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE COMPUTACIÓN" por cada día de retraso. Así mismo independientemente de esta gestión se le informa que de no cumplir con esta contratación se notificará al SERCOP para que adopte las medidas respectivas como contratista del estado..."*;
- Que, el Administrador del Contrato, con memorando N° EPMAPS-GPT-427-2015 de 27 de julio de 2015, informó al Jefe del Departamento de Abastecimientos (e) y a la Gerenta de Planificación y Desarrollo, sobre el incumplimiento en la entrega de las 5 COMPUTADORAS, objeto de la contratación, que debió entregarse en el plazo de 3 días, según lo establece la cláusula décima cuarta del Convenio Marco, haciendo mención a las multas que aplicó según reza el Convenio Marco, esto es, del 1% del valor a facturar correspondiente al bien no entregado, precisando que "... el proveedor debió

entregar los bienes con la multa del 1% hasta el 10 de julio de 2015, y con la multa adicional del 1% hasta máximo el 24 de julio de 2015...";

- Que, mediante memorando N° EPMAPS-GLA-2015-976, de 29 de julio de 2015, el señor Jaime Tejada, Responsable del Proceso, comunicó al Administrador del Contrato que, "...el Administrador del Contrato deberá comunicar a la Unidad pertinente, el incumplimiento por parte del oferente en el tiempo de entrega de los bienes, de acuerdo al plazo establecido en el Convenio Marco, a fin de que se tome las respectivas acciones legales de acuerdo a lo estipulado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública";
- Que, a través del memorando N° EPMAPS-GJ-2015-414 de 7 de agosto de 2015, la Gerencia Jurídica, requirió a las Gerencias de Planificación y Desarrollo; y, Financiera, que en forma previa a iniciar con el trámite de terminación solicitado, se remita el Informe Técnico completo respecto de los incumplimientos incurridos por la Compañía COSIDECO CÍA. LTDA., estableciendo los días de mora en los que ha incurrido la Contratista, con la determinación del monto de las multas a las que asciende y su porcentaje;
- Que, con memorando n° EPMAPS-GP-2015-485, de 14 de agosto del 2015, la Econ. María Esther Naranjo, Gerenta de Planificación y Desarrollo Subrogante, solicitó iniciar el proceso de Terminación Unilateral del contrato de la referencia, remitiendo el informe Técnico Económico, suscrito por el Administrador del Contrato, constante en memorando N° EPMAPS-GPT-469-2015 de 13 de agosto de 2015, del que se desprende que COSIDECO CÍA. LTDA., al no entregar las **5 COMPUTADORAS PORTÁTILES, TIPO SOFISTICADO MARCA ACER, MODELO TRAVEL MATE P246M**, en el plazo de 3 días, y a base de lo previsto en el Convenio Marco, se le estableció, "...la multa del 1% que asciende a \$53.30 Cincuenta y tres 30/100 dólares hasta el 10 de julio de 2015, y con la multa adicional del 1% que asciende a \$106.60 Ciento seis 60/100 dólares hasta máximo el 24 de julio de 2015...", precisando que dicha sanción fue comunicada a la Contratista mediante oficio N° GPT-014-2015, de 21 de julio de 2015;
- Que, a través del memorando N° EPMAPS-786-GFGE-2015, del 21 de agosto de 2015, el Econ. Armando Cifuentes, Jefe de Gestión de Egresos, informó que, "...una vez revisado y analizado los registros contables, en el contrato efectuado a través de Catálogo Electrónico N° CE-20150000270265, suscrito el 23 de junio de 2015 con la EPMAPS, a la presente fecha no mantiene registros contables de obligaciones a pagar con la institución...";
- Que, con oficio N°. EPMAPS-GJ-2015-252, de 31 de agosto de 2015, la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento, procedió a notificar a la Compañía Contratista, sobre la decisión preliminar de terminar unilateralmente el contrato, concediéndole 10 días término, según lo establecido en el Art. 95 "Notificación y Trámite" de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para que justifique o remedie las causas que motivaron tal declaratoria;
- Que, mediante memorandos números: EPMAPS-CP-2015-410 y EPMAPS-CP-2015-411 de 17 de septiembre de 2015, la Gerencia Jurídica, solicitó a la Secretaria General de la Empresa y a la Gerenta de Planificación y Desarrollo, respectivamente, certifiquen si desde el 1 de septiembre de 2015 hasta el 15 de los citados mes y año, "COSIDECO CÍA. LTDA." ha ingresado documentación alguna, en relación a la notificación preliminar de terminar unilateralmente la Orden de Compra efectuada mediante el sistema de



Catálogo Electrónico N° CE-20150000270265 de 19 de junio de 2015, aceptada el 23 de los mismos mes y año....”;

- Que, a través del memorando n° EPMAPS-SG-2015-153, del 17 de septiembre de 2015, la Secretaría General de la EPMAPS, certifica que: “...Revisado que ha sido el Sistema de Gestión Documental PROSISDOC, en el que se ingresa la documentación externa proveniente de clientes externos e internos, desde el 01 de enero de 2015 hasta la presente fecha este arroja que, el señor “ORDOÑEZ CRESTO DIEGO FERNANDO, REPRESENTANTE LEGAL DE “COSIDECO CÍA. LTDA.” no ha ingresado documentación a través de las ventanillas de Secretaria General...”;
- Que, con memorando N° EPMAPS-GP-2015-556, de 21 de septiembre de 2015, la Gerenta de Planificación y Desarrollo, manifiesta que: “En atención al Memorando N° EPMAPS-CP-2015-411, con el cual solicita una certificación del ingreso de documentación por parte del señor Diego Fernando Crespo Ordóñez, representante Legal de “COSIDECO CÍA. LTDA.”, referente a la notificación preliminar de la terminación unilateral de la orden de compra por Catálogo Electrónico N° CE-20150000270265...comunicó que ni ésta Gerencia ni el Administrador del Contrato, hemos recibido documentación alguna al respecto.”;
- Que, mediante comunicación de 6 de octubre de 2015, el señor Marco A. Hidalgo, Gerente de Ventas Corporativas de “COSIDECO CÍA. LTDA.” se ratifica en no poder atender el pedido N° CE-20150000270265 de 23 de junio de 2015, con la celeridad habitual, ya que no tienen existencias suficientes; comunica además que COSIDECO ha sido suspendido del “Catalogo Electrónico”, debido a innumerables inconvenientes con el SERCOP;
- Que, el Art. 45, “**Obligaciones de los proveedores**”, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prescribe que: “Los adjudicatarios quedarán obligados a proveer bienes y servicios normalizados de conformidad con las condiciones de plazo, precio, calidad, lugar de entrega y garantía establecidas para el período de duración del convenio marco. No obstante los adjudicatarios podrán mejorar las condiciones establecidas, siguiendo el procedimiento que para el efecto se halla previsto en el convenio marco.”
- Que, el segundo párrafo del Art. 69 de la citada Ley, prevé que, “Las contrataciones que se realicen por el sistema de catálogo electrónico se formalizarán con la orden de compra y el acta de entrega...”;
- Que, el numeral 4), del Art. 92, “Terminación de los contratos” de la referida Ley dispone que, los contratos terminan por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista;
- Que, el Art. 94, “Terminación unilateral del contrato”, de la Ley ibídem establece que: “La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en el siguiente caso: 1. Por incumplimiento del contratista”;
- Que, el Art. 95 “**Notificación y Trámite**”, inciso primero de la citada Ley, prevé que, “*Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato. Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la*



- Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley**”;
- Que, el tercero y cuarto párrafo del Art. 43, **“Procedimiento para contratar por catálogo electrónico”** del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que, “...La orden de adquisición electrónica emitida por la Entidad Contratante se sujetará a las condiciones contractuales previstas en el Convenio Marco; y, de ser el caso a las mejoras obtenidas por la entidad contratante.- De conformidad con el inciso segundo del artículo 69 de la Ley, la Orden de Compra emitida a través del Catálogo Electrónico formaliza la contratación de los bienes o servicios requeridos y genera los derechos y obligaciones correspondientes para las partes...”;
- Que, el Art. 146, **“Notificación de terminación unilateral del contrato”** del referido Reglamento General, establece que, “La notificación prevista en el artículo 95 de la Ley se realizará también, dentro del término legal señalado, a los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley; para cuyo efecto, junto con la notificación, se remitirán copias certificadas de los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la entidad contratante y del contratista. La declaración de terminación unilateral del contrato se realizará mediante resolución motivada emitida por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, la que se comunicará por escrito al SERCOP, al contratista; y, al garante en el caso de los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley. La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec) y en la página web de la entidad contratante e inhabilitará de forma automática al contratista registrado en el RUP.-...”;
- Que, El Art. 147, *ibidem* determina: “Obligaciones de entidad contratante.- La entidad contratante ingresará al Portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec) la información relacionada con los contratos suscritos y los efectos derivados de los mismos, como sanciones, terminaciones anticipadas, unilaterales, cobro de garantías, dentro de un término máximo de cinco días luego de producido el hecho”.
- Que, el numeral 2.4 “Orden de Compra” del Art. 2 “Definiciones” de la Resolución SERCOP N° RE-SERCOP-2015-00024 de 28 de enero de 2015, dispone que, “*Es el acuerdo de voluntades por el cual se formaliza la adquisición de bienes o prestación de servicios normalizados a través del catálogo electrónico y mediante la cual la entidad contratante establece el precio y los bienes o servicio objeto de la contratación; y, el proveedor seleccionado se obliga a su cumplimiento conforme el plazo, forma y condiciones previstas en el Convenio Marco*”;
- Que, el primero y segundo párrafo del Art. 17.- “Entrega de los bienes o servicios catalogados” de la Resolución del SERCOP N° RE-SERCOP-2015-00024 de 28 de enero de 2015, establece que, “*Los proveedores tienen la obligación de entregar los bienes o servicios catalogados con la identificación de la marca y las características técnicas previstas en la Ficha del Producto ofertado.- En caso de incumplimiento de la obligación del proveedor de entregar el producto catalogado,...; el SERCOP podrá suspenderlo del catálogo electrónico conforme lo prevé el literal d) del artículo 106 de la LOSNCP reformada; sin perjuicio de que la entidad contratante ejerza su derecho a terminar el contrato unilateral y anticipadamente...*”;



- Que, la cláusula Tercera "OBJETO", del Convenio Marco suscrito entre el SERCOP y COSIDECO CÍA. LTDA., prevé que: "El objeto del presente Convenio Marco, es comprometer a COSIDECO CÍA. LTDA., a ofertar los bienes normalizados en la categoría de equipos de computación en el catálogo electrónico habilitado en el Portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), con las condiciones de plazo, lugar, modo de entrega, precio, calidad, especificaciones, garantías y mecanismos de mejora de la oferta, establecidas en los pliegos del proceso de selección SERCOP-SELPROVII-016. Toda esta información estará actualizada y a ella se registrarán las entidades contratantes...";
- Que, la cláusula Décima Segunda "TERMINACIÓN DEL CONVENIO MARCO" establece que, "El presente Convenio Marco puede darse por terminado, en cualquier tiempo, por mutuo acuerdo de las partes de conformidad con el artículo 93 de la LOSNCP; y, podrá ser terminado unilateralmente y anticipadamente por el SERCOP, sin derecho a reclamo o indemnización alguna por parte de COSIDECO CÍA. LTDA., en los siguientes casos:  
.- 1.- **Incumplimiento de las obligaciones contraídas con COSIDECO CÍA. LTDA., respecto de cualquier entidad contratante. En este caso, la terminación es una facultad potestativa del SERCOP...**";
- Que, la cláusula Décima Cuarta "TÉRMINO DE ENTREGA" del referido Convenio Marco, establece que, "Las entregas para todos los equipos de computación, se lo realizarán de acuerdo al siguiente cuadro, contabilizados en días, esto es, de 1 a 5 productos, tiene un plazo de 3 días";
- Que, el numeral 1.4 "Contratista incumplido", de numeral 1 "Sanciones", de la Cláusula Décima Quinta del Convenio Marco suscrito entre el SERCOP y COSIDECO CÍA. LTDA., prevé que: "Procederá en los siguientes casos: 2.- **Incumplimiento de las obligaciones impuestas por los presentes pliegos, a requerimiento fundamentado o motivado de las entidades contratantes...**";
- Que, el numeral 2 "Multas" de la Cláusula Décima Quinta del Convenio Marco suscrito entre el SERCOP y COSIDECO CÍA. LTDA., señala que:
- "...En el caso que el proveedor no entregue los bienes en el término señalado anteriormente, se aplicará una multa adicional del 1% del valor facturado hasta un término máximo de 10 días...";



En ejercicio de la facultad prevista en el numeral 1) del Art. 94 y Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con la disposición del Art. 146 de su Reglamento General y el primero y segundo párrafo del Art. 17 "Entrega de los bienes o servicios catalogados" de la Resolución del SERCOP N° RE-SERCOP-2015-00024 de 28 de enero de 2015, Cláusula Décima Segunda "TERMINACIÓN DEL CONVENIO MARCO"; y, numeral 1.4 "Contratista incumplido" del numeral 1 "Sanciones" de la Cláusula Décima Quinta del Convenio Marco,

#### RESUELVE:

- Art. 1.-** Declarar terminada anticipada y unilateralmente, la Orden de Compra efectuada mediante el sistema de Catálogo Electrónico N° CE-20150000270265 de 19 de Junio de 2015, aceptada el 23 de los mismos mes y año, entre la EPMAPS y la Compañía "COSIDECO CÍA. LTDA.", para la Adquisición de "PAQUETES DE IMPRESORAS Y PORTÁTILES 2015"; por el valor de USD 5 969,7680, que incluye IVA y Flete; y, un plazo de entrega de 3 días, contado a partir de la aceptación, por no haber cumplido con el objeto de la Orden de Compra, esto es, no entregar el PAQUETE DE IMPRESORAS Y PORTÁTILES 2015 a la EPMAPS.

- Art. 2.-** Disponer que la Gerencia Jurídica remita copia certificada de la presente Resolución, al Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), a base del numeral 1.4 "Contratista incumplido" del numeral 1 "Sanciones" de la Cláusula Décima Quinta del Convenio Marco, acompañando la documentación que justifica esta decisión de conformidad con los artículos: 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 146 de su Reglamento General, 21 de la Resolución INCOP 052, expedida el 11 de octubre de 2011, a fin de que se suspenda del Catálogo Electrónico e inhabilite automáticamente a la COMPAÑÍA "**COSIDECO CÍA. LTDA.**", representada por el señor ORDOÑEZ CRESTO DIEGO FERNANDO, en su calidad de Gerente General
- Art. 3.-** Disponer a la Gerencia de Planificación y Desarrollo, a través del Administrador Contractual publique en el Portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec) y en la página WEB de la EPMAPS, [www.emaapq.com.ec](http://www.emaapq.com.ec) la presente Resolución de Terminación Unilateral del Contrato, así como la documentación relevante que motivó tal decisión, con sujeción a lo previsto en el Art. 147 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- Art. 4.-** Encargar a la Gerencia Jurídica, notifique con la presente Resolución a "COSIDECO CÍA. LTDA."

Quito, a **12 OCT. 2015**

  
Marco Antonio Cevallos Varea  
**GERENTE GENERAL**  
**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA**  
**DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO** 

Aprobado por.	Dr. Iván Vallejo Aguirre
Revisado por	Dra. María Elena Cárdenas
Elaborado por	Janeth Silva 